

1990/1991, hayan obtenido la correspondiente Diplomatura en el curso académico 1992/1993 por las respectivas Universidades.

Tercera. Tendrán acceso a estos premios los/es alumnos/es que, a juicio del Jurado de Selección, se consideren los mas destacados de cada Universidad, de entre los que hayan finalizado sus estudios en la convocatoria de junio en el curso académico 1992/1993.

Cuarta. La cuantía de los premios será de 100.000 pesetas para cada uno, correspondiendo uno de los premios el/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Granada y el otro al/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Sevilla.

Quinta. Los/as Decanos/as de las distintas Escuelas Universitarias propondrán, de acuerdo con las Juntas de Gobierno del Centro respectivo, el/la candidato/a, en función de las condiciones de baremación que se recogen en la base sexta de esta convocatoria.

Sexta. La propuesta recaerá en el/la alumno/a que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del Título de Diplomado/a en Estadística y tenga mejor expediente académico de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- Sólo serán computables las calificaciones obtenidas en las asignaturas comunes y optativas correspondientes al Plan de Estudios vigente en cada centro, quedando excluidas del cómputo las asignaturas de libre configuración.

2ª.- La valoración del expediente se realizará con la nota media de las asignaturas ponderadas con el número de convocatorias correspondientes a cada una de ellas, y de acuerdo con la siguiente puntuación:

Matrícula de Honor	4 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto
Suspenso	0 puntos

Cada una de las convocatorias no utilizadas se puntuarán con 0 puntos, y se ponderarán en los créditos correspondientes.

3ª.- En los Centros en que las puntuaciones sean numéricas, se sumarán las puntuaciones y se dividirán por el número de exámenes realizados.

4ª.- El mejor expediente será aquel cuyo coeficiente, una vez aplicadas las reglas anteriores, sea superior.

5ª.- En caso de existir varios/as alumnos/as con igual puntuación, se valorarán las asignaturas de libre configuración siguiendo el mismo baremo indicado en la regla 2ª de esta base. En caso de que este último criterio mantenga la igualdad, la elección se realizará por sorteo en la sesión de selección.

Séptima. Los/as Decanos/as de los distintos Centros remitirán al Instituto de Estadística de Andalucía la propuesta del Jurado de Selección antes del día 30 de septiembre de 1993.

La Propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de los/as candidatos/as cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración por parte del Jurado.
- Nombre y apellidos del/la candidato/a propuesto/a así como la documentación referente a su expediente académico.
- Acta de la sesión de selección firmada por el/la Secretario/a de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

Octava. El Instituto de Estadística de Andalucía resolverá, en base a la propuesta de los/as diferentes Decanos/as, en el plazo de 20 días a contar desde la remisión de la misma. Oicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 54/1993, de 27 de abril, por el que se au-

toriza al Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo Único: Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera: Rectangular, dividida horizontalmente en tres partes iguales, de color verde la central y de color azul las exteriores, con una franja de color amarillo, de anchura 1/40 de la que tiene la bandera, dispuesta diagonalmente desde el vértice inferior del asta al superior del batiente, en el centro escudo municipal.

Sevilla, 27 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

DECRETO 55/1993, de 27 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de junio de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 174, de 1 de agosto de 1989, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1993.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo Único: Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Colmenar (Málaga), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera: Rectangular, de proporciones 2/3 dividida horizontalmente en tres franjas iguales, de colores verde la superior, blanco la intermedia y azul la inferior, lleva sobrepuesto, en el centro, el escudo municipal.

Sevilla, 27 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejera de Gobernación

ORDEN de 3 de junio de 1993, por la que se concede subvención a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Sevilla.

La presente Orden tiene por objeto, la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Coordinación Operativo, al objeto de dar respuesta a las situaciones de emergencia que se presentan en la provincia.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda de la citada Comunidad, así como el artículo decimotercero de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPONGO

Primero: Se concede una subvención a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Sevilla por importe de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.), para la creación de un Centro de Coordinación operativo para la coordinación de los Servicios de dicha Asamblea Provincial, con el objeto de dar respuesta a las situaciones de emergencia que se produzcan en la provincia, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.12.01.480.12A, de conformidad con el artículo 1, letra C, del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, todo ello encaminado a mantener el grado de asociacionismo necesario en una sociedad participativa.

Segundo: Esta subvención se declara específica por razón del objeto, ya que las actuaciones a realizar sólo pueden ser prestadas por la citada Entidad, obviándose, por tanto, la concurrencia.

Tercero: En el plazo de tres meses se justificará la subvención ante la Consejería de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en sus artículos 38, 41 y 81 y concordantes. Asimismo y ante el órgano concedente, deberán aportarse por la entidad los documentos de pagos a sus copias justificadas, que acrediten la aplicación real de la subvención a la finalidad para la que se concede.

Cuarto: La presente subvención está sujeta a las obligaciones impuestas al beneficiario, a las normas de revocación y demás restricciones contenidas en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Quinto: El Consejero de Gobernación recaba la concesión de la subvención, aquí regulada, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia que regulan esta materia.

Sexto: Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Subvención.

Sevilla, 3 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos cuyos municipios se han visto afectados por las inundaciones.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por el Delegado de Gobernación de Sevilla, para la concesión de subvenciones a distintos Ayuntamientos que se han visto afectados por inundaciones, con destino a Infraestructura Municipal.

Teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, del art. 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la citada Comunidad, y en base a la Orden de 1 de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

DISPONGO

Primero: Conceder subvención a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por la cantidad que asimismo se indica.

Sevilla	
Burguillos	4.772.767 ptas.
Peñaflor	2.156.412 ptas.
El Saucejo	2.501.616 ptas.
Villaverde del Río	9.903.647 ptas.
Total	19.334.442 ptas.

Segundo: Dichas subvenciones serán justificadas según el Artículo 5º de la Orden de 1º de octubre de 1987, que regula el Fondo de Catástrofe.

Tercero: De esta Orden se dará cuenta a dichos Ayuntamientos y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 21 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), por otra propiedad de los hermanos don Antonio y doña Adela Aguilar Gutiérrez.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.1) y 47.3.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119, del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1991, por el que se permutan las siguientes fincas,

PROPIEDAD MUNICIPAL

Solar con una superficie de 300 m², ubicado en la Urbanización «Ruiz Ramírez», de Moraleda de Zafayona (Granada), con la calificación jurídico de bien patrimonial. Limita: Norte, Don